

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017  
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA  
INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL  
INTERNACIONAL.**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
<b>FONDO:</b>	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
<b>NIT:</b>	No. 830.053.105-3	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>LUIS OMAR TORRADO MANTILLA</b>	
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	No. 13.362.814 expedida en Ocaña (Norte de Santander)	
<b>CARGO:</b>	Apoderado General. Escritura Pública No. 15.962 del 11 de noviembre de 2015, Notaria 29 del Círculo de Bogotá.	
<b>LA ENTIDAD EJECUTORA:</b>	Nombre:	<b>UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL</b>
	NIT:	900.524.285-6
	Representante Legal:	<b>ALIRIO BARBOSA PEÑA</b>
	Documento de Identificación:	C.C. No. 19.429.424
	Cargo:	Rector y Representante Legal

#### CONSIDERANDOS:

1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.
2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-.
3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.
4. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2014, el día 16 de julio de 2014 se suscribió entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS) con el siguiente objeto "(...) *Constitución del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,*

# {fiduprevisora)

siempre.

## **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

*Francisco José de Caldas, y su consecuente administración de conformidad con lo establecido en la ley 1286 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen”.*

5. Que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento.
6. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.
7. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece *“Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)”*
8. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: *“Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo”*
9. Que el artículo 7 numeral 8 de la ley 1286 de 2009, estipula como función de COLCIENCIAS *“8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente”*
10. Que de acuerdo a la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país. En cumplimiento de su misión y mandato legal, promueve la generación y transferencia de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones que permitan, consolidar una comunidad científica en las distintas áreas del conocimiento, y al mismo tiempo, contribuir a desarrollo económico y social del país.

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017  
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA  
INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL  
INTERNACIONAL.**

11. Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS, presentó la convocatoria 770-2016/2017 JÓVENES INVESTIGADORES E INNOVADORES EN ALIANZA SENA cuyo propósito fundamental es fortalecer la vocación en áreas de Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la vinculación por contrato de aprendizaje en jóvenes estudiantes en las modalidades especiales de formación técnica, tecnológica y profesional, que se encuentren en etapa o semestre de práctica, mediante su vinculación por contrato de aprendizaje (Acuerdo 002 de 2013 SENA), a proyectos de “carácter científico, tecnológico y de innovación”, de “investigación y desarrollo tecnológico” o “de alto contenido de investigación científica y tecnológica” al interior de instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, empresas, centros de investigación y/o desarrollo tecnológico y demás entidades del país, que les permitan desarrollar sus habilidades y capacidades como investigadores e innovadores, aplicando la metodología de “aprender – haciendo”
12. Que el objetivo general de la convocatoria 770-2016/2017 es fortalecer la vocación en áreas de Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la vinculación por contrato de aprendizaje en jóvenes estudiantes en las modalidades especiales de formación técnica, tecnológica y profesional, que se encuentren en etapa o semestre de práctica.
13. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 770-2016/2017 y sus anexos, mediante Resolución No. 1161 de 2017, se publicó el banco definitivo de elegibles de la presente convocatoria.
14. Que el presente Contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.
15. Que mediante comunicación No. 20171100251181 del 20 de noviembre de 2017, radicada en las instalaciones del FONDO el día 24 de noviembre de 2017, la Secretaría General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias, instruyen al FONDO para la suscripción del presente contrato de conformidad al Memorando No. 20175010113813 de fecha 9 de noviembre de 2017 suscrito por la Directora de Mentalidad y Cultura para la CTel y la Gestora CTel Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores de Colciencias.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a **LA ENTIDAD EJECUTORA** en la modalidad de recuperación contingente, para fortalecer la vocación en áreas de Ciencia, la Tecnología y la Innovación, mediante la vinculación por contrato de aprendizaje

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017  
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA  
INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL  
INTERNACIONAL.**

del joven estudiante en las modalidades especiales de formación técnica, tecnológica y profesional, que se encuentren en etapa o semestre de práctica.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato será de doce (12) meses contados a partir de su perfeccionamiento y para su legalización requiere la aprobación de la garantía por parte del Fondo. Comprenden un período máximo de cuatro (4) meses para la vinculación del joven investigador seleccionado por la Entidad, seis (6) meses para el desarrollo del contrato de aprendizaje por parte del joven investigador e innovador y dos (2) meses para el envío de informes finales.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSOS:** EL FONDO otorga a LA ENTIDAD EJECUTORA apoyo económico por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.426.302) M/CTE.**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad de Recursos; los cuales serán girados a LA ENTIDAD EJECUTORA, en máximo dos desembolsos condicionados al número de contratos de aprendizaje que sea recibidos y aprobados, con su correspondiente afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

DESEMBOLSOS			
NÚMERO	CONDICIÓN	ENTIDAD	MONTO
1	Condicionado al contrato de aprendizaje recibido y aprobado, con su correspondiente afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS) y la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL).	UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL	\$4.426.302
TOTAL			\$4.426.302

**PARÁGRAFO I:** COLCIENCIAS dará las debidas instrucciones al FONDO para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del contrato y el contrato suscrito. **PARÁGRAFO II:** De existir, serán por cuenta de LA ENTIDAD EJECUTORA todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III:** EL FONDO desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. EL FONDO sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017  
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA  
INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL  
INTERNACIONAL.**

efecto. EL FONDO no será responsable ante **LA ENTIDAD EJECUTORA** por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o **EL FIDEICOMITENTE**. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que deba realizarse a **LA ENTIDAD EJECUTORA** debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe **LA ENTIDAD EJECUTORA** al FONDO, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. **PARAGARAF O V:** Una vez legalizado el contrato la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formato de Registro de terceros.

**CLÁUSULA CUARTA.- FUENTES DE LOS RECURSOS:** Convenio 593 de 2014 CDR Derivado 12487-2017.

**CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 12494-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017 suscrito por la Dirección Administrativa y Financiera de Colciencias.

**CLÁUSULA SEXTA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:**

No. Jóvenes Apoyados	FUENTES				TOTAL
	Aporte Fondo		Contrapartida		
	Efectivo	Especie	Efectivo	Especie	
1	\$ 4.426.302	-	-	-	\$4.426.302
<b>TOTAL</b>					<b>\$4.426.302</b>

Aporte Fondo	\$4.426.302
Contrapartida	-
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>\$4.426.302</b>

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTRAPARTIDA:** LA ENTIDAD EJECUTORA no aportará recursos de contrapartida dentro del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este contrato, y en especial a:

# {fiduprevisora)

siempre.

## **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

1. Realizar la vinculación del joven teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia de la Convocatoria 770-2016/2017.
2. Cumplir con la regulación vigente de cuota de aprendices por parte del SENA antes de suscribir el contrato con el joven.
3. Garantizar el cumplimiento de las actividades que le sean asignadas al joven investigador en el marco de la propuesta de investigación o innovación presentada y lo definido en el plan de formación y cronograma de actividades.
4. Realizar mínimo el pago de un salario mínimo mensual legal vigente de 2017, por joven durante 6 meses, así como el pago de la seguridad social (EPS y ARL) de acuerdo a lo establecido por la ley para Contratos de Aprendizaje.
5. Radicar en COLCIENCIAS en un lapso no mayor a cuatro (4) meses de iniciado el contrato, la siguiente información en medio magnético (Formato Excel) y físico: Nombre de la entidad, nombre del tutor y No. de cédula de ciudadanía, datos de cada joven (nombre completo, C.C., e-mail, No. celular, edad, fecha y lugar de nacimiento, nombre de la carrera en curso, regional a la que pertenece (si aplica) y proyecto al cual se vincula).
6. Designar a cada Joven Investigador e Innovador un tutor quien supervisará el cumplimiento del plan de formación y el cronograma de actividades propuesto para éste.
7. Prestar apoyo logístico y operativo para que los jóvenes puedan desarrollar las actividades del plan de formación.
8. Radicar en COLCIENCIAS, dentro de los dos últimos meses del contrato: a) Certificado de cumplimiento a satisfacción de la entrega de informes técnicos del joven (formato suministrado por Colciencias), el cual debe venir firmado por el tutor designado y el representante legal o su delegado, b) Informe final de ejecución financiera (formato suministrado por COLCIENCIAS) de la totalidad de los recursos aportados en el presente contrato.
9. Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en el documento Términos de Referencia Jóvenes Investigadores e Innovadores en Alianza Sena 2016/2017 y el reglamento operativo.
10. Facilitar a Colciencias la información relacionada con el presente contrato que se requiera para adelantar los correspondientes trámites de supervisión.

### **B. OBLIGACIONES DEL FONDO:**

1. Girar los recursos financieros necesarios, con destino a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, en ejecución del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones de COLCIENCIAS. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente.
2. Cumplir con las indicaciones que respecto de la ejecución del presente contrato reciba de COLCIENCIAS, de conformidad con los parámetros establecidos en el contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la creación del Patrimonio Autónomo denominado FONDO

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017  
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA  
INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL  
INTERNACIONAL.**

NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

3. Mantener los recursos objeto del presente contrato, separados tanto de los que conforman su activo, como de los que correspondan a otros negocios, y en la subcuenta contable individual que le asigne exclusivamente a este contrato.
4. Notificar a Colciencias sobre la fecha de legalización del contrato y sobre el estado de los trámites de modificación que sean pertinentes, de acuerdo a las solicitudes hechas por Colciencias.
5. Enviar a **LA ENTIDAD EJECUTORA** y a COLCIENCIAS copia del contrato firmado y legalizado por las partes.
6. Adelantar los trámites de modificación del contrato que sean solicitados y autorizados por COLCIENCIAS.
7. Adelantar los trámites y gestiones necesarios para la liquidación del contrato o la generación de un acta de cierre contable y financiero del contrato, previa instrucción de COLCIENCIAS.
8. Informar a COLCIENCIAS sobre el estado del trámite de liquidación del contrato.
9. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

**C. OBLIGACIONES DE COLCIENCIAS:**

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma del presente contrato.
2. Desarrollar la gestión administrativa, técnica y financiera requerida para cumplimiento del presente contrato.
3. Solicitar y autorizar a la FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FFJC, el desembolso correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
4. Aprobar y solicitar cualquier modificación al presente contrato, de ser requerida y debidamente justificada por el supervisor del contrato.
5. Las demás que por la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DE INFORMES:**

NÚMERO	INFORMES	MES
1	Final financiero	10 al 12

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión será ejercida por la señora **SONIA ALEXANDRA TOVAR TOVAR** – Contratista del Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores de Colciencias o

# {fiduprevisora)

siempre.

## **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

quien haga sus veces, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ENTIDAD EJECUTORA** y vigilará el cumplimiento de las mismas.

**PARÁGRAFO I:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
2. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Secretaría General de Colciencias las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.
3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
4. Comunicar a la FIDUCIARIA y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
5. En caso de que se exija en el presente documento garantía a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
6. Informar al FONDO a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Logísticas y/o Secretaría General el cambio de la cuenta bancaria registrada por la **ENTIDAD EJECUTORA**.

**PARÁGRAFO II.-** En cualquier momento de la ejecución del contrato, COLCIENCIAS, podrán designar apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas.

**PARAGRAFO III:** El supervisor de Colciencias, podrá ser modificado a través de designación por la Dirección General de Colciencias y comunicada al FONDO por la Secretaría General de Colciencias, la cual hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESULTADOS ESPERADOS:** Los resultados esperados serán los señalados en el memorando de solicitud de contrato, el cual hace parte integral del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** **LA ENTIDAD EJECUTORA**, se compromete, a constituir a favor de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT. 830.053.105-3**, garantía ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los siguientes riesgos:

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

- a) **CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado por **LA ENTIDAD EJECUTORA** para el desarrollo del objeto del contrato, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO I:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.  
**PARÁGRAFO II:** La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de la misma, expedido por la aseguradora. **PARÁGRAFO III:** En caso que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO IV:** **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** La **ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a la **ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por la **ENTIDAD EJECUTORA** a favor del FONDO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** **LA ENTIDAD EJECUTORA** mantendrá indemne a COLCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta la liquidación o Cierre Contable y Financiero definitivo. En el evento en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no asuma debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ENTIDAD EJECUTORA** y ésta pagará todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **LA ENTIDAD EJECUTORA** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo

# {fiduprevisora)

siempre.

## **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando **LA ENTIDAD EJECUTORA** a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre COLCIENCIAS, la ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:** No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SARLAFT:** LA ENTIDAD EJECUTORA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte del FONDO, su verificación o cruce en listas restrictivas. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, **EL FONDO** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

# {fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE:** Cuando el supervisor del contrato determine que **LA ENTIDAD EJECUTORA** haya incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará al FONDO para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a la **ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa y contradicción, y expedición de Resolución debidamente motivada por parte de COLCIENCIAS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.
3. Por vencimiento del plazo de ejecución inicial previsto o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
4. Por las causas legales determinadas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de COLCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

**PARÁGRAFO:** Si transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

Este documento será remitido a **LA ENTIDAD EJECUTORA** para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación vía email o por correo certificado. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada el Acta de cierre contable y financiero en todas sus partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIM TERCERA.- REINTEGRO:** A la finalización del contrato, **LA ENTIDAD EJECUTORA** reintegrará al FONDO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017  
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA  
INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL  
INTERNACIONAL.**

firmada por las partes. **LA ENTIDAD EJECUTORA** acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARÁGRAFO:** El FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ENTIDAD EJECUTORA** requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y judicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del presente contrato, COLCIENCIAS, salvo que existan motivos de seguridad y defensa nacional o en los demás casos previstos en la ley, cederá, autorizará su transferencia, comercialización y explotación de los derechos anteriormente mencionados a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

La ENTIDAD encargada de ejecutar el presente contrato, respetará los derechos morales de las personas naturales que participen en la realización del mismo.

Las partes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

**PARÁGRAFO I:** Sin perjuicio de lo anterior, Colciencias se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del presente contrato por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar. La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a otorgar las licencias que se llegasen a requerir conforme a lo antes expuesto, previa solicitud escrita por parte de Colciencias. **PARÁGRAFO II:** Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 440 de fecha 24 de junio de 2015, por la cual se deroga la Resolución No. 034 de 2012 mediante la cual se ordenó la modificación de la cláusula de propiedad intelectual en los contratos de ciencia, tecnología e innovación y el Fondo Francisco José de Caldas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido EL FONDO, **LA ENTIDAD EJECUTORA** están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

**LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá utilizar todos los medios que estén a su alcance para garantizar que se respete la obligación de reserva y confidencialidad sobre cualquier información obtenida con

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017  
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA  
DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA  
INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL  
INTERNACIONAL.**

ocasión de la ejecución del presente contrato, en particular la suministrada por cada BENEFICIARIO y por Colciencias, Ministerio TIC.

Para tales efectos, se tendrá como confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente el BENEFICIARIO que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que dicha información sea secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible a quienes se encuentran en los círculos que en forma usual manejan la información respectiva; tenga un valor comercial por ser secreta, y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La obligación de reserva consiste en abstenerse de usar, facilitar, divulgar o revelar y explotar, sin causa justificada y sin consentimiento del BENEFICIARIO, la información sobre cuya confidencialidad se la haya prevenido en forma verbal o escrita. Dicha obligación subsistirá durante la vigencia del contrato, y luego de su terminación mientras subsistan las características para considerarla como información confidencial.

**PARÁGRAFO.- LA ENTIDAD EJECUTORA** responderá por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula, así como el uso indebido de la información y documentación a la que tenga acceso para la ejecución del presente contrato, le cause al BENEFICIARIO, obligándose a mantener indemne en todo momento a Colciencias y Ministerio TIC, por cualquier reclamación que se derive de la ejecución del presente contrato. Para el efecto, **LA ENTIDAD EJECUTORA** asumirá adicionalmente todos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, y demás expensas en que incurran el Ministerio TIC o Colciencias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor. Las solicitudes de **LA ENTIDAD EJECUTORA** de modificación al contrato, deberán realizarse con mínimo treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO I:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 3-1-44842 del 16 de julio del 2014 (2014-0401 COLCIENCIAS) y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

# {fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del contrato o a los representantes legales de las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud para la elaboración del Contrato suscrito por la Secretaría General y por el Director Administrativo y Financiero de Colciencias.
2. Memorando de solicitud e instrucción para la elaboración del Contrato suscrito por la Directora de Mentalidad y Cultura para la CTel y la Gestora CTel Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores de Colciencias.
3. Modificaciones y alcances respectivos a la solicitud de contrato.
4. Certificación de Disponibilidad de Recursos.
5. Reglamento operativo de la convocatoria 770-2016/2017.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **LA ENTIDAD EJECUTORA.**
7. Certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de **LA ENTIDAD EJECUTORA.**
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de Procuraduría General de la Nación de **LA ENTIDAD EJECUTORA.**
9. Certificado de antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República de **LA ENTIDAD EJECUTORA.**
10. Registro Único Tributario de **LA ENTIDAD EJECUTORA.**

{fiduprevisora)

siempre.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. FP44842-487-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **LA ENTIDAD EJECUTORA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su legalización se requiere de la aprobación de la garantía por parte del FONDO. **PARÁGRAFO I: LA ENTIDAD EJECUTORA** tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que LA ENTIDAD EJECUTORA renuncian a su ejecución. **PARÁGRAFO II:** No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) **COLCIENCIAS:** Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) **LA ENTIDAD EJECUTORA:** Carrera 19 No. 71 A - 23, en la ciudad de Bogotá D.C.; 3) **EL FONDO:** Calle 72 No. 10-03 primer piso, Centro de Recursos de Información (CRI) en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los

**EL FONDO**

**LA ENTIDAD EJECUTORA**

**LUIS OMAR TORRADO MANTILLA**

Apoderado General

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO  
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO  
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA  
LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN  
– FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Estudió y Elaboró: Daniel J. Amaya Perea

Revisó y Aprobó: Hernán Dario Vargas Sanchez

**ALIRIO BARBOSA PEÑA**

Rector y Representante Legal

**UNIVERSIDAD VIRTUAL INTERNACIONAL**